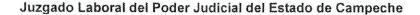


"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 148/20-2021/JL-I
ACTOR: CIUDADANO MANUEL JESÚS POOT MAAS.
DEMANDADOS: CIUDADANOS FRANCISCA ELVIRA POOL
PUC Y FILIBERTO MISAEL EUAN PUC Y/O QUIEN RESULTE
RESPONSABLE O LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LA
NEGOCIACIÓN DENOMINADA PANADERÍA "PAN DE VIDA",.

CC. FRANCISCA ELVIRA POOL PUC Y
FILIBERTO MISAEL EUAN PUC Y/O
QUIEN RESULTE RESPONSABLE O
LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA PANADERÍA "PAN DE VIDA"

En el Expediente número 148/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido Manuel Jesús Poot Maas, en contra de los Ciudadanos Francisca Elvira Pool Puc y Filiberto Misael Euan Puc y/o quien resulte responsable o legitimo propietario de la negociación denominada Panadería "Pan de Vida"; la suscrita Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaria Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha de 05 de noviembre del 2021, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito de data veinte de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Manuel Jesús Poot Maas, por medio del cual anexa copias simples de diversas cédulas profesionales a efecto de que se designe a sus abogados en este asunto laboral; y con 3) El escrito de data ocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Román Javier Wong Cámara, en su carácter de Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual presenta su escrito de manifestaciones respecto de la demanda inicial, expone sus defensas y excepciones y ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de Apoderados Legales y Asesores Jurídicos.

De la parte actora.

En atención a la Carta Poder de fecha 12 de mayo de 2021, suscrita por el Ciudadano Manuel Jesús Poot Maas -parte actora-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 10593381, 566368, 3373195, 5330849, 10896641, 10633086, 11937617, 7988871, 9945130 y 9746208, expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto Miguel de la Gala Moguel, Pablo David Canul Cortés, Teoleticia Canul Cortés, Julio Cesar López May, María de Lourdes Cauich Chi, Roger Abraham Prieto Cuevas, Joaquín Rodríguez, Rodríguez, Rosa Elena Salazar Cruz y Jessica Paola Bonilla Turriza, como Apoderados Legales y Asesores Jurídicos de la parte actora, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlos como Asesores Legales, figura de representación y asesoría jurídica no deben ser confundidas -Apoderado y Asesor-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Independientemente de lo anterior, al observarse de la carta poder suscrita por la parte actora, que también nombró como Apoderados a los Ciudadanos Omar Alberto González Cruz y Martha del Jesús Zamarrón Campos, se reconoce la personalidad de éstos como Apoderados Legales de la parte actora, en términos de lo previsto en la fracción I del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, es decir, únicamente como Representantes de persona física –en este caso el Ciudadano Manuel Jesús Poot Maas-.

Ahora bien, al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al actor que, si pretende nombrar a los antes citados como Asesores Legales deberá solicitario ante este Juzgado Laboral y acreditar que dichas personas son Licenciados en Derecho, tal y como lo exige la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B. Del tercero interesado.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público Número 43 del Estado de Campeche, así como valorando la copia simple de la Cédula Profesional Número 5198485, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad, jurídica del Ciudadano Román Javier Wong Cámara, como Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, pues al haberse acreditado que el ante citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlo también como su Asesor Jurídico, figuras que no deben ser confundidas -Apoderado Legal y Asesor Jurídico, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Sin embargo, se le hace saber al **tercero interesado** que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento del mencionado **Asesor Jurídico-** no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **contarán con 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, <u>de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.</u>

SEGUNDO: Admisión de escrito de manifestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal y Asesor Jurídico del tercero interesado, en su escrito de fecha 08 de junio de 2021, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las <u>objeciones</u> hechas por el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico del tercero interesado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de manifestaciones, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de Acción y de Derecho;
- B. Inexistencia de la Relación Laboral;
- C. Improcedencia de la acción reclamada en contra del Órgano Asegurador;



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Falta de competencia de la Junta en materia Fiscal para determinar u ordenar el cobro de capitales constitutivos;

- La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J. 3/2011;
 Aplicabilidad del limite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la Seguridad Social, con un salario superior al limite que establece el referido F. artículo 28; y
- Las demás que se deriven de la presente contestación.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico del** tercero interesado para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de data 08 de junio de 2021, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- Presuncional, en su doble aspecto de legal y humano; e
- Instrumental de Actuaciones, consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 148/20-2021/JL-I.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales del tercero interesado.

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en el domicilio señalado por su Apoderado Legal y Asesor Jurídico, para tales efectos, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupar las Oficias Delegacionales del Instituto Mexicano Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, Número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital --como referencia frente al monumento denominado "El Pescador"-.

-Autorización para oir y recibir notificaciones-

De igual forma, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>se autoriza</u> a los Ciudadanos Cecilia Marlenne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; <u>para recibir notificaciones y documentos en nombre y representación del Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito -previa identificación</u> respectiva de su persona-.

Así mismo, en razón de que el Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, nombró al Licenciado Juan Manuel Sosa Cahuich, para ofr y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a éste únicamente para tales efectos-previa identificación de su persona-.

CUARTO: Asignación de Buzón Electrónico al Tercero Interesado. En razón de que el Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitó la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que puedo consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha via en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación de Buzón Electrónico-

Se le hace saber al tercero interesado, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondientes, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al tercero interesado que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en <u>Avenida Patricio Trueba y de Regil. No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Cludad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.</u>

QUINTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados Francisca Elvira Pool Puc, Filiberto Misael Euan Puc y/o quien resulte responsable o legitimo propietario de la negociación denominada Panadería "Pan de Vida", dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las partes demandadas, empezó el 21 de septiembre de 2021 y finalizado el 11 de octubre del 2021, al haber sido emplazados el 20 de septiembre de 2021.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que los demandados Francisca Elvira Pool Puc, Filiberto Misael Euan Puc y/o quien resulte responsable o legitimo propietario de la negociación denominada Panadería "Pan de Vida", no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública Número 266, de fecha 24 de julio de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notaria Pública Número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; al Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social o a cualquiera de las personas autorizadas para recibir documentación en su nombre, lo anterior, previa identificación de su persona y constancia de recibido que obre autos del presente expediente

OCTAVO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día jueves veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

Liga de acceso: https://us02web.zoom.us/j/84756884140?pwd=RzZBT00zSk9CSWhCL0IOZ1J0TW1UQT09;



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



ID de reunión: 847 5688 4140; y

Código de acceso: 100947.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;

· A la fecha y hora en que fue programada; o

 Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación</u>, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

NOVENO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento —de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno —en el desarrollo de la audiencia-se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

DÉCIMO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor y tercero interesado, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar. En términos del ordinal 873-K, párrafo segundo, y de la parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de noviembre de 2021

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal PODER JUDICIAL DEL ESIADO

Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita all Juzgado PRANO DE CAMPECHE

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

CHIPAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE GAMP

HOTHCADOR